



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PAGO DIRECTO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00298-00
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDUARD JUNIOR GOMEZ GONZALEZ

Solicita el apoderado demandante, la terminación del presente trámite de aprehensión y entrega del vehículo de placas KSL736, en atención a que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

Al respecto cabe traer a colación lo dispuesto por la ley 1835 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.2.20. que expresa que: "*canceladas las obligaciones por parte de la entidad autorizada, o apropiado el bien por parte del acreedor garantizado y satisfechas las obligaciones de los demás acreedores cuando corresponda, se levantara acta de terminación del procedimiento de ejecución especial de la garantía y se dejara constancia de ello en el expediente. Terminado el procedimiento, la entidad autorizada archivara el expediente y el acreedor garantizado registrara la terminación de la ejecución y la cancelación o modificación de la garantía según lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.1.26 y 2.2.2.4.1.31, ibidem y artículos 72, 76 de la ley 1676 de 2013.*"

De la normatividad transcrita, se puede observar que procede la terminación del presente trámite entre otras causas, se encuentre apropiado el bien por parte del acreedor garantizado, como en este caso ocurre, por lo que se accederá a la petición de terminación del presente trámite por pago como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria, ello de conformidad con los artículos 60 de la ley 1676 de 2013, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015; se ordenara el levantamiento de la orden de aprehensión y la entrega del vehículo al acreedor garantizado.

De conformidad con lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – Declárese la terminación de todo trámite en el proceso de la referencia por pago, como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. – CANCELAR la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA, que en su momento se libró al Inspector de Tránsito Municipal de Valledupar y a la Policía Nacional – SIJIN- Sección de Automotores, respecto del vehículo automotor que se detalla a continuación de propiedad EDUARD JUNIOR GOMEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía # 1063962548:

MODELO	2023	MARCA	KIA
PLACAS	KSL736	LINEA	PICANTO
SERVICIO	Particular	CHASIS	KNAB2512APT947812
COLOR	PLATA	MOTOR	G4LANP056293

TERCERO. – ORDENAR al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. Sucursal Barranquilla, se sirva efectuar la entrega del vehículo de placas KSL736, al acreedor garantizado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA, Nit. 860.003.020-1, a través de su apoderada judicial doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.461.911, o por quien este autorice. Ofíciase por secretaría

CUARTO. – Sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda se presentó de forma electrónica.

QUINTO. – Sin lugar a condena en costas

SEXTO. – Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cb9d154e3133261233da0968ff6b817eea7a07f3a3b4a2b74ad8ecc1be9603**

Documento generado en 07/05/2024 04:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>